

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-681**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, reformada, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 6467, de 08 de octubre de 2003, la Subsecretaría Desarrollo Humano del Litoral y Galápagos aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN CAJA COMUN “SAN IGNACIO”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas. En relación al mencionado acuerdo en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-146, de 16 de septiembre de 2021, se manifiesta que: *“(…) es necesario aclarar que si bien es cierto la razón social al momento de la constitución de la organización fue COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN CAJA COMÚN SAN IGNACIO, todos los actos posteriores tanto en el Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en la resolución de adecuación de estatutos, emitida por esta Superintendencia, consta la denominación COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO. En este sentido, se toma como válida esta última razón social, teniendo en cuenta que se refiere a la misma organización”;*
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006564, de 07 de agosto de 2015, esta Superintendencia aprobó el estatuto social de la Organización antes indicada, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la razón social de: COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0704, de 15 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 4), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando como liquidador al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-146, de 16 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ7-2021-001-043165 de 18 de junio de 2021*, el liquidador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, solamente la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria registró su acreencia,**

*cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.10. El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- (...) 4.12. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.13. El liquidador suscribió el acta de carencia y al no existir saldo del activo o sobrante, no está en capacidad de satisfacer sus obligaciones.- 4.14. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe técnico se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.15. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Ángel Andrés Mielles Gómez, liquidador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN”.- **5 RECOMENDACIONES:-** 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992327006001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;*

**Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2253, de 16 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-146 e indica que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2261, de 17 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2253 de 16 de septiembre de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-146 de 16 de septiembre de 2021 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE

*URBANO SAN IGNACIO "EN LIQUIDACIÓN" , cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2346, de 12 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2346, el 12 de octubre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992327006001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO SAN IGNACIO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0704; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de 2021.

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**